



INE-CT-ACAM-0039-2022

Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), con motivo de la ampliación de plazo de las solicitudes de información 330031422002494 (UT/22/02243), 330031422002495 (UT/22/02244), 330031422002496 (UT/22/02245), 330031422002501 (UT/22/02250), 330031422002519 (UT/22/02263), 330031422002506 (UT/22/02265), 330031422002509 (UT/22/02267), 330031422002529 (UT/22/02272), 330031422002525 (UT/22/02276), 330031422002535 (UT/22/02282), 330031422002536 (UT/22/02283), 330031422002537 (UT/22/02284), 330031422002541 (UT/22/02288), 330031422002542 (UT/22/02289), 330031422002544 (UT/22/02291), 330031422002545 (UT/22/02292), 330031422002548 (UT/22/02297), 330031422002549 (UT/22/02298), 330031422002550 (UT/22/02299), 330031422002553 (UT/22/02302), 330031422002573 (UT/22/02322) y 330031422002576 (UT/22/02325)

Antecedentes

1. Ingreso de las solicitudes

Los días 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022, ingresaron 22 solicitudes a nombre de diversos solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información.

2. Convocatoria

El 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo INE/CG217/2020 del 26 de agosto de 2020.
- II. **Motivos de la ampliación.** Conforme al trámite de las solicitudes, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0039-2022

	Manifestación de incompetencia.
	Declaración de inexistencia
	Clasificación de reserva temporal
	Clasificación de confidencialidad
X	Otros: <ul style="list-style-type: none">• Se están realizando gestiones internas para emitir respuesta.• Las áreas DEA, DESPEN y UTSI solicitaron la ampliación del plazo.

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos, corresponden a los siguientes folios:

Número de anexo	Folio de solicitud (conforme a la PNT)	Folio interno
1	330031422002494	UT/22/02243
2	330031422002495	UT/22/02244
3	330031422002496	UT/22/02245
4	330031422002501	UT/22/02250
5	330031422002519	UT/22/02263
6	330031422002506	UT/22/02265
7	330031422002509	UT/22/02267
8	330031422002529	UT/22/02272
9	330031422002525	UT/22/02276
10	330031422002535	UT/22/02282
11	330031422002536	UT/22/02283
12	330031422002537	UT/22/02284
13	330031422002541	UT/22/02288
14	330031422002542	UT/22/02289
15	330031422002544	UT/22/02291
16	330031422002545	UT/22/02292
17	330031422002548	UT/22/02297
18	330031422002549	UT/22/02298
19	330031422002550	UT/22/02299
20	330031422002553	UT/22/02302
21	330031422002573	UT/22/02322
22	330031422002579	UT/22/02325



INE-CT-ACAM-0039-2022

Debido a lo expuesto, en los 22 anexos, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información**, las cuales deberán aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo señalado, y con fundamento en los artículos 132 de la LGTAIP; 135 de la LFTAIP; y 30 del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar la solicitud; este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de la solicitud.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y en caso de que requieran un tanto del presente documento deberán proporcionar un domicilio para tal efecto y se instruye a la Secretaría Técnica para que lo remita de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE; asimismo hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0039-2022

Acuerdo de ampliación del CT del INE, relativo a 22 solicitudes de acceso a la información.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

